



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, doce de octubre de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 122
DEMANDANTE	CARMEN YANETH CARDONA P.
DEMANDADO	LUIS IGNACIO BEDOYA
RADICADO	0500131100082022- 00427 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 7 de Septiembre de 2022, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

INDICAR con precisión y claridad cuál de las causales señaladas por el artículo 156 del C. Civil, son las endilgadas al demandado, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas. Se deberá indicar la forma como obtuvo la información del correo electrónico del demandado para notificaciones de la demanda de conformidad con el artículo 8, inciso 1 del Decreto 806 de 2020. Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 inciso 4º Decreto 806 de 2020. Deberá indicar cual fue el domicilio común anterior, para establecer la competencia territorial, tal como lo indica el Art. 28 del C.G.P., numeral 2.

Requisitos que no se cumplieron.

Por ello y prelucido el termino referido sin que se haya allegado lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

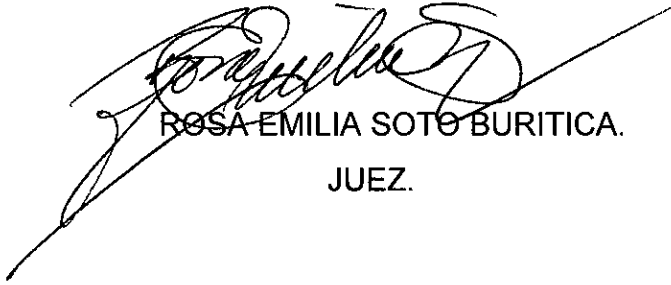
En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

R E S U E L V E :

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.